

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1247 DE LA COMISIÓN**de 2 de septiembre de 2020****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2 y 3.

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca de 2019 se fijaron mediante los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo ⁽⁴⁾, y
 - Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca de 2020 se fijaron mediante los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo,
 - Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo ⁽⁷⁾, y
 - Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo ⁽⁸⁾.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o en los años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dicho Reglamento.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2019. Procede, por tanto, que en 2020 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo, de 30 de octubre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 272 de 31.10.2018, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 325 de 20.12.2018, p. 7).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 329 de 27.12.2018, p. 8).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 29 de 31.1.2019, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo, de 30 de octubre de 2019, por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 281 de 31.10.2019, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 336 de 30.12.2019, p. 14).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

- (6) Los Reglamentos de Ejecución (UE) 2019/1726 ⁽⁹⁾ y (UE) 2020/112 ⁽¹⁰⁾ de la Comisión establecieron deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies para 2019. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse con respecto a determinadas especies eran superiores a las cuotas respectivas disponibles en 2019 y, por tanto, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para asegurarse de que en esos casos se deduce la cantidad total correspondiente a las poblaciones respectivas, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se determinen las deducciones de las cuotas de 2020 y, en su caso, de cuotas posteriores.
- (7) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión ⁽¹¹⁾.
- (8) Como las cuotas se expresan en toneladas, no deben tenerse en consideración las cantidades de sobrepesca inferiores a una tonelada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) 2018/2025, (UE) 2019/1838, (UE) 2019/2236 y (UE) 2020/123 para 2020 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de septiembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 de la Comisión, de 15 de octubre de 2019, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 263 de 16.10.2019, p. 3).

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/112 de la Comisión, de 22 de enero de 2020, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 (DO L 21 de 27.1.2020, p. 6).

⁽¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 1).

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2020 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Esta-do miembro	Có-digo de la espe-cie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2019 (en kg)	Desembar-ques permitidos en 2019 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2019 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembar-ques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembar-ques permitidos (cantidad en kg)	Cofi-ciente multipli-cador (2)	Cofi-ciente multipli-cador adicional (3) (4)	Deduccion-es pendientes de años ante-riores (5) (cantidad en kg)	Deduccion-es aplicables en 2020 (cantidad en kg)
DE	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte de 53° 30' N	39 404 000	25 460 900	27 182 070	106,76 %	1 721 170	/	/	/	1 721 170
DE	MAC	2CX14-	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	441 000	14 859 024	15 542 581	104,60 %	683 557	/	/	/	683 557
DK	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	/	2 688 463	2 693 920	100,20 %	5 457	/	/	/	5 457
DK	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	14 480 000	13 330 744	14 022 305	105,19 %	691 561	/	/	/	691 561
DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las zonas 2a y 4a	10 242 000	10 252 106	11 197 228	109,22 %	945 122	/	/	/	945 122
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	17 000	50 968	299,81 %	33 968	1,00	/	/	33 968
ES	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	9 415 300	8 941 151	9 095 090	101,72 %	153 939	/	C (6)	/	153 939
ES	COD	1/2B.	Bacalao	1 y 2b	11 562 000	8 455 844	8 463 118	100,09 %	7 274	/	/	/	7 274
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	2 000	14 225	711,25 %	12 225	1,00	A	/	18 338

ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	31 800	35 695	112,25 %	3 895	1,00	/	/	3 895
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	196 000	198 607	101,33 %	2 607	/	/	/	2 607
ES	RED	N3LN.	Gallineta	NAFO 3LN	/	515 100	517 806	100,53 %	2 706	/	/	/	2 706
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	15 000	15 511	103,41 %	511 (7)	N. p.	N. p.	2 067	2 067
FR	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	4 167 700	4 167 700	4 687 551	112,47 %	519 851	1,20	C	/	883 747
FR	RJE	7FG.	Raya de ojos	Aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g	79 000	90 399	91 485	101,20 %	1 086	/	/	/	1 086
FR	RJU	7DE.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e	103 000	168 000	177 718	105,78 %	9 718	/	/	/	9 718
FR	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	/	/	3 500	N. p.	3 500	/	/	/	3 500
GB	COD	N1GL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14	364 000	353 500	353 500	100 %	0	/	/	4 167	4 167
GB	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte de 53° 30' N	55 583 000	62 320 196	62 607 628	100,46 %	287 432	/	/	/	287 432
GB	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	152 115 000	145 768 635	154 072 694	105,70 %	8 304 059	/	A (6)	/	8 304 059
GB	RJU	7DE.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e	58 000	61 200	63 133	103,16 %	1 933	/	/	/	1 933
EL	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo	285 110	304 110	312 690	102,82 %	8 580	/	C (6)	/	8 580

IE	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5°N	2 854 300	3 115 420	3 213 170	103,14 %	97 750	/	C ⁽⁶⁾	/	97 750
NL	HER	4CXB7D	Arenque	4c y 7d, excepto la población de Black-water	18 162 000	19 497 305	19 512 481	100,08 %	15 176	/	/	/	15 176
NL	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	1 342 000	1 494 000	2 012 324	134,69 %	518 324	1,40	/	/	725 654
PT	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5°N	1 994 200	1 794 200	2 463 161	137,28 %	668 961	1,40	C	/	1 271 026
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14	164 000	149 034	156 756	105,18 %	7 722	/	A ⁽⁶⁾	/	7 722
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	50 440	7 076	18 016	254,61 %	10 940	1,00	A	/	16 410
PT	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	21 705	24 589	113,29 %	2 884	1,00	/	/	2 884
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5°N	1 010 390	2 410 390	2 414 333	100,16 %	3 943	/	/	/	3 943
SE	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	4 034 000	2 945 203	3 075 839	104,44 %	130 636	/	/	/	130 636

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2018 a 2019 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

⁽⁴⁾ La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2017, 2018 y 2019. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes del año o los años anteriores.

⁽⁶⁾ No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

⁽⁷⁾ Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.